

Legal N° 2430-2005-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 7º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la presente Resolución Ministerial deberá publicarse también a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19885

Declaran resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con persona natural para la prestación del servicio de distribución de radio-difusión por cable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 852-2005-MTC/03**

Lima, 21 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2001-MTC/15.03, de fecha 16 de marzo de 2001, se otorgó a doña MARÍA DEL PILAR UZATEGUI PEREA concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de 20 años, en el área que comprende el distrito de Santiago de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 18 de abril de 2001;

Que, con Informe N° 251-2002-MTC/15.03.UECT, de fecha 26 de junio de 2002, la ex Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones concluye que la fecha de inicio de la prestación del servicio fue el 1 de junio de 2001 y que la concesionaria cuenta con la infraestructura y el equipamiento necesario para operar y prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Santiago de Cao;

Que, mediante Hoja Informativa N° 140-2005-MTC/03.03. Acot. Servicio Público, la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo señala que doña MARÍA DEL PILAR UZATEGUI PEREA no ha cumplido con realizar los pagos correspondientes a la tasa por explotación del servicio de telecomunicaciones de los años 2002 y 2003;

Que, el numeral 6.03 de la cláusula sexta del Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable suscrito con doña MARÍA DEL PILAR UZATEGUI PEREA estipula la obligación de cumplir con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido;

Que, el artículo 209º del citado Reglamento General (actualmente artículo 237º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2004-MTC) señalaba que los titulares de concesiones abonarán con carácter de pago a cuenta de la tasa por explotación comercial del servicio un porcentaje sobre los ingresos brutos percibidos durante el mes inmediato anterior al pago, efectuando en el mes de abril la liquidación final;

Que, el literal a), del numeral 18.01, de la cláusula décima octava del contrato de concesión dispone que éste quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General;

Que, el entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señalaba en el artículo 129º (actualmente artículo 136º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones) las obligaciones principales del concesionario, entre ellas cumplir con el pago en forma oportuna de los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que origine la concesión. Asimismo, el artículo 135º del citado Reglamento General

(actualmente artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General) disponía entre sus causales de resolución del contrato de concesión el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio durante dos (2) años consecutivos;

Que, de la revisión de la Hoja Informativa se aprecia que la concesionaria ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, al adeudar a este Ministerio por concepto de tasa por explotación comercial del servicio concedido correspondiente a los años 2002 y 2003, configurándose la causal el primer día de mayo de 2004. La concesionaria debió cancelar la tasa del año 2002 como máximo hasta el mes de abril del año 2003 y la tasa correspondiente al año 2003 debió abonarla, también, como máximo en el mes de abril del año 2004;

Que, si bien no se formalizó la resolución del contrato de concesión al momento de producirse la causal, ésta se configuró en el marco del citado Reglamento General;

Que, mediante Informe N° 402-2005-MTC/17.01.ssp la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones concluye que doña MARÍA DEL PILAR UZATEGUI PEREA ha incurrido en una causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, prevista en el artículo 135º del entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, al incumplir con el pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el entonces Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con doña MARÍA DEL PILAR UZATEGUI PEREA, para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable; en consecuencia, quedó sin efecto la Resolución Ministerial N° 121-2001-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19883

Atribuyen series numéricas adicionales para el servicio de telefonía fija local a ser utilizado en áreas rurales y lugares de preferente interés social

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 854-2005-MTC/03**

Lima, 21 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.5 de las Disposiciones Transitorias del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará las medidas necesarias, a fin de que se diferencie la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social;

Que, el numeral 13 de los Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales, y lugares de preferente interés social, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 049-2003-MTC establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptará, de acuerdo a lo establecido en el PTFN, las medidas necesarias, a fin de que se diferencie la numeración a ser utilizada por el servicio telefónico en las áreas rurales y en lugares de preferente interés social. De ser el caso, un operador independiente de teléfonos públicos podrá utilizar este tipo de numeración;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03, modificada por Resolución Ministerial N° 141-2005-MTC/03, se aprueba la numeración diferenciada utilizada para el servicio de telefonía fija local en las áreas rurales y lugares de preferente interés social y se establece que la reserva de las series de numeración a que se refiere el artículo 3° de la citada resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2006;

Que, en virtud de las políticas dictadas para promover el desarrollo de servicios en dichas áreas y con la finalidad de cumplir con los requerimientos estimados de numeración rural, se requiere ampliar las series de numeración para el servicio de telefonía fija local en las áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, con fecha 6 de setiembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de resolución ministerial que amplía las series de numeración para áreas rurales y lugares de preferente interés social, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente a fin de ampliar las series de numeración para el servicio de telefonía fija local en las áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Atribuir para el servicio de telefonía fija local a ser utilizado en las áreas rurales y lugares de preferente interés social, adicionalmente a las series numéricas establecidas en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03, las siguientes:

Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao:

85X-XXXX
86X-XXXX
87X-XXXX

Restó de departamentos:

85X-XXX
86X-XXX
87X-XXX

Donde X puede variar de 0 a 9.

Nota:

Excepcionalmente, la numeración ya asignada en estos rangos podrá ser utilizada en áreas urbanas, áreas rurales y/o lugares de preferente interés social hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reserva las siguientes series de numeración a nivel nacional:

- Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao:

80X-XXXX
88X-XXXX
89X-XXXX.

- Resto de departamentos:

80X-XXX
88X-XXX
89X-XXX.

Donde X puede variar de 0 a 9.

La reserva entra en vigencia el 1 de enero de 2006".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

19890

Precisan Derecho de Vía de las Carreteras Piura - Sullana, Sullana - La Tina, Sullana - Aguas Verdes y Vía de Evitamiento - Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 855-2005-MTC/02

Lima, 21 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe N° 144-2005-MTC/14.03, de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se indica que la Red Vial N° 1 tiene una extensión de 451.00 Km. que va desde Piura - Sullana, Sullana - La Tina (Puente Macará) - Sullana - Aguas Verdes;

Que, en el citado informe se señala que para los tramos de Piura hasta Aguas Verdes, incluyendo la vía de Evitamiento de Piura, se está determinando el derecho de vía de acuerdo a las Resoluciones Supremas N° 333 de fecha 6 de octubre de 1947 y N° 35 de fecha 8 de febrero de 1950, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado mediante Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17 del 12 de marzo del 2001. Este derecho de vía se extenderá más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que eventualmente se construyan en una faja de 5 m;

Que, para los tramos de Piura hasta Aguas Verdes el derecho de vía determinado se detalla en el cuadro siguiente:

Tramo	Descripción	Rutas	Longitud Km.	Departamento	Derecho de vía
1	Piura - Sullana	001N	37.500	Piura	40 m. (20 m. a c/ lado del eje de la vía).
2	Sullana - La Tina	001N	131.600	Piura	40 m. (20 m. a c/ lado del eje de la vía).
3	Sullana - Aguas Verdes	001A	271.900	Piura - Tumbes	40 m. (20 m. a c/ lado del eje de la vía).
4	Vía de Evitamiento - Piura	001N	10.000	Piura	40 m. (20 m. a c/ lado del eje de la vía).
	TOTAL ACUMULADO		451.000		